



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00711-00
DEMANDANTE: KEYNY ANDREYNA MARTINEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA

Revisadas las presentes diligencias y frente al trámite de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., (fls. 36-43) el Despacho DISPONE:

No tener en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (fl. 42) a la parte demandada, toda vez que se indicó de manera errónea la sigla de la sociedad demandada, pero además, este no se realizó en concordancia con el artículo 29 del C.P.T., puesto que no consagra la previsión contenida en dicha normatividad *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”*.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con observancia del yerro anotado. Ahora, como no se aportó el formato del citatorio de que trata el artículo 291 *Ibidem*, sino solamente la certificación expedida por la empresa de correos (fl. 36), la misma deberá ser allegada para su verificación, pero si fue remitida a la sociedad identificada en el aviso, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que la sigla con la que puede identificarse a la demandada es incorrecta.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener en cuenta la apoderada de la parte demandante, que puede escoger entre una y otra modalidad de notificación (numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P. este último debiendo surtirse **en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.**), ello porque cada una tiene sus específicos requisitos y el conteo del inicio del término de traslado dependerá de la que se elija y con observancia del yerro anotado.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb